

ORD N° 1.102 / 2011

ANT.: Presentación **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM**, RUT 89.468.900-5, de fecha 02.10.2009.

MAT.: Autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera.

Santiago, 28 Noviembre de 2011

DE : DIRECTORA, DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES

A: COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM

1. Por presentación del antecedente, **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM, RUT 89.468.900-5**, representada conjuntamente por don xxxxxxxx, RUT N° xxxxxx, y don xxxxxxxx, RUT N° xxxxxxxxx, consulta respecto a la posibilidad de que la Fundación Educacional Collahuasi, fundación educacional sin fines de lucro constituida por su representada, pueda llevar su contabilidad en la misma moneda que su compañía matriz, esto es, dólares de los Estados Unidos de América.

Al efecto expone que la Fundación se encuentra debidamente constituida conforme a la normativa vigente, constando con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia. La citada organización financiará determinados proyectos educacionales, los que deben ser presentados a la Compañía Minera para su aprobación en forma previa a su ejecución.

Agrega que como consecuencia de la incorporación en nuestro país de las nuevas normas IFRS, dentro de los requerimientos de información de organismos externos, la empresa minera citada deberá consolidar en sus estados financieros cualquier entidad jurídica relacionada en la que participe o ejerza control significativo, incluidas aquellas entidades de cometido específico, situación en que se encontraría la Fundación.

En ese mismo sentido interpreta que, conforme al artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del Servicio de Impuestos Internos, siendo la Fundación una contribuyente sociedad filial de otra sociedad que determina sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, que realiza sus actividades sin un grado significativo de autonomía, y que no se desvirtúa o disminuye la base sobre la cual deban pagarse los impuestos, podría autorizarse a esta última a llevar su contabilidad en moneda extranjera.

2. Es necesario aclarar en primer término que el artículo 18 del Código Tributario en su numeral 2º letra d) permite el otorgamiento de autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera a las sociedades filiales o establecimientos permanentes. Es por tanto requisito esencial para solicitar la autorización en éste caso que se trate de una sociedad o de un establecimiento permanente.

En este orden de ideas el Código Civil define sociedad como “un contrato, en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan”, señalando a continuación que “la sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados”. Estas personas jurídicas se rigen por el Título XXVIII, del Libro IV del Código Civil, en el caso de las sociedades civiles, y el Título VII del Libro II del Código de Comercio tratándose de sociedades comerciales, así como las leyes especiales de cada tipo social comercial.

Cabe hacer presente que se constituyen conforme a las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio o leyes especiales según sea el caso.

En cuanto a la denominación de establecimiento permanente, este debe ser entendido como la extensión de la actividad de la casa matriz de una sociedad extranjera en Chile, mediante el establecimiento de una oficina o sucursal en donde se desarrolla una actividad formal que asume la representación total de la empresa extranjera, pudiendo cerrar negocios en los términos que se le indiquen.

- 3.- Las fundaciones por su parte, no se encuentran definidas en la legislación nacional, y se encuentran reguladas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. De la regulación de las mismas es posible inferir que se trata de persona jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, que se generan a partir de la destinación de uno o más bienes al cumplimiento de fines de beneficencia.

Se caracterizan esencialmente por ser organizaciones que no tienen como objetivo el lucro económico, esto es que las utilidades que generan no son repartidas entre sus miembros, sino que se destinan a su objeto.

Cabe hacer presente además que su constitución se rige por el Reglamento Sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, debiendo dictarse al efecto un Decreto de concesión de Personalidad Jurídica a través del Ministerio de Justicia.

4. Por lo antes indicado, las fundaciones gozan de características particulares que no las hacen asimilables a las sociedades o establecimientos permanentes, siendo su objeto, nacimiento, características y regulación del todo diferentes.

Consecuentemente, no es posible autorizar a una fundación a llevar su contabilidad en moneda extranjera basado en que se trata de una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determina sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, ya que es requisito esencial para acceder a tal beneficio que la solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de la primera, caso en el cual no puede encontrarse una fundación, al ser por esencia opuesta su naturaleza a la de una sociedad y establecimiento permanente.

Saluda atentamente a Ud.,

**(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

Distribución.

- Contribuyente: COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM, RUT 89.468.900-5,
- Rep. xxxxxx, RUT N° xxxxxx , y donxxxxxxxx, RUT N°xxxxxxxx.
- Av. Andrés Bello N° 2687, Piso 11, Las Condes, Santiago.
- Secretaría Director DGC
- Oficina CENAC (3)